

10

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

---

*Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para la emisión de 10.000.000 de pesetas en títulos amortizables con destino al pago de las expropiaciones en el Interior de la población, publicada en la Gaceta de Madrid de 18 del mismo mes.*

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid para emitir 10 millones de pesetas en títulos amortizables con destino al pago de las expropiaciones en el interior de la población, dicho alto Cuerpo lo ha emitido, en 24 de Octubre último, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid para emitir títulos amortizables con destino al pago de las expropiaciones en el interior de la población.

Resulta que la Comisión municipal de Hacienda, teniendo en cuenta la moción de la Alcaldía, para poner fin á la cuestión del pago de las expropiaciones y atender al trabajo de la clase obrera, en 4 de Septiembre último formuló un proyecto, que contiene las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La emisión de 10 millones de pesetas en títulos amortizables que se denominarán «Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, para el pago de expropiaciones en el Interior», previa autorización del Gobierno de S. M.

0117

2.<sup>a</sup> Estos títulos serán de 500 pesetas cada uno, llevarán la fecha de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1899, y desde esta fecha disfrutarán un interés de 5 por 100 al año, pagadero por trimestres vencidos, en Madrid. Al efecto, cada lámina llevará adheridos 120 cupones de á 6 pesetas 25 céntimos, siendo el número primero el de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1900, y estampado al dorso de la lámina el cuadro de amortización.

3.<sup>a</sup> La amortización se verificará en treinta años por el valor nominal de las Obligaciones y por medio de sorteos públicos trimestrales, que tendrán lugar en los días 15 de Septiembre, 15 de Diciembre, 15 de Marzo y 15 de Junio de cada año.

4.<sup>a</sup> Estas Obligaciones se aplicarán al pago de las expropiaciones de la zona interior de la capital, acordadas hoy, pero no liquidadas, ni concertadas, ni ultimadas por resolución del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó las que en adelante acuerde el Excmo. Ayuntamiento. Las cantidades que en las liquidaciones resulten inferiores á 500 pesetas serán pagadas en metálico.

5.<sup>a</sup> Se solicitará la competente autorización del Gobierno de S. M. para que se consideren estas Obligaciones como valores públicos y sean cotizables en Bolsa.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento admitirá estas Obligaciones en pago de los solares que fueren de su propiedad y que hubieren sido adquiridos en su totalidad con estas mismas Obligaciones.

7.<sup>a</sup> En el presente ejercicio económico, y con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado «para expropiaciones» en el cap. IX, art. 8.<sup>o</sup>, concepto 2.<sup>o</sup> del presupuesto vigente, se satisfarán los gastos de emisión y las sumas necesarias para el servicio de intereses y amortización de las Obligaciones y los résiduos que deban pagar-

se en metálico. El saldo se repartirá entre los propietarios que no aceptasen las Obligaciones y quieran precisamente cobrar en metálico á prorrata de los créditos liquidados y convenidos ó ultimados, según queda dicho, por fallo del Excelentísimo. Sr. Gobernador.

8.<sup>a</sup> En los presupuestos ordinarios de los años sucesivos se consignará «para expropiaciones» cantidad suficiente á asegurar el pago de los intereses y amortización de las Obligaciones que puedan haberse puesto en circulación, de los résiduos que deban pagarse en metálico, y de una suma que represente 1/19 de la cantidad que quede por pagar á los propietarios que al hacerse la emisión no hubieran aceptado las láminas en pago de sus créditos.

9.<sup>a</sup> Los propietarios que acepten el pago en Obligaciones, recibirán, mientras se lleva á efecto la emisión de los títulos definitivos, resguardos provisionales nominativos por el importe de las expropiaciones, canjeables por las láminas que correspondan.

10. Se solicitará la autorización superior para concertar con los acreedores anteriormente escriturados por expropiaciones, el pago de los plazos que se les adeude con los títulos que se crean, y en el caso de ser aceptados por los propietarios, se les anticiparán con dichos valores todos los plazos sin descuento alguno.

El Alcalde estará autorizado para dar á la operación la regularidad, orden y brevedad que su índole especial exige, y dictar las disposiciones complementarias y las resoluciones oportunas respecto de la inscripción y timbrado de las láminas, resguardos provisionales, personal de las oficinas encargadas de los trabajos y cuanto pueda ocurrir para llevar á término la operación.

El Ayuntamiento no podrá acordar en adelan-

0118

te ninguna expropiación sin determinar al mismo tiempo los medios que afecta al pago de las obligaciones que contrae.

El precedente proyecto fué aprobado en sesión del 15 de Septiembre por el Ayuntamiento, y recibió la sanción de la Junta Municipal en 5 del mes actual.

La Dirección general de Administración propone que se conceda la autorización, puesto que se trata tan sólo de variar la forma representativa del crédito, por otra concertada con los acreedores, y deja de ser aplicable el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contrataciones por subasta pública, puesto que de la operación no resulta ingreso ni gasto para las arcas municipales, debiéndose oír previamente el informe de esta Sección del Consejo de Estado, á cuyo fin se ha remitido el expediente con Real orden fecha 19 del mes que rige, recibida el día 21.

En su virtud, esta Sección entiende que la operación de crédito que el Ayuntamiento de esta Corte se propone realizar es un cambio de valores, laudable y beneficioso para los intereses del Municipio, prestigio de la Corporación Municipal, desarrollo de las obras del Interior, alivio á la clase obrera, higiene y ornato de la población, y pago á los propietarios de las fincas afectas á las expropiaciones; por todo lo cual puede otorgar la mencionada autorización.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Noviembre de 1899.

EDUARDO DATO